

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6155

PANAMÁ, LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B.

BELLO MANIFIESTO QUE HARA EPOCA EN LOS ANALES DE LA HISTORIA

LO LANZA AL PAIS EL EXCMO. SR. PRESIDENTE, Y LO FIRMAN TAMBIEN SUS SRIOS. DE ESTADO.—EN EL SE TRATA DE LA NEUTRALIDAD DEL GOBIERNO EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES, Y DE LA HONRADEZ EN LOS ESCRUTINIOS.

Comenzadas ya las actividades inherentes a la postulación y elección de candidatos para Presidente de la República y Diputados a la Asamblea Nacional, en el período de 1932 a 1935 considero oportuno, en vista de las diferentes manifestaciones que los Partidos, la Prensa y los ciudadanos han hecho en público, hacer algunas declaraciones que pongan de manifiesto, de manera clara y no dudable, cual es la actitud del Gobierno que presido ante el problema electoral.

Uno de los hechos que más han provocado el descontento de la ciudadanía y que han dado lugar a las más vehementes acusaciones contra los sistemas gubernamentales y políticos que han imperado en la República en los últimos años, es la convicción de que el sufragio popular había llegado a ser entre nosotros una mera farsa en que la voluntad del pueblo se ha visto supeditada por la voluntad del hombre que ejerce el Poder. La opinión general e inequívoca era la de que entre nosotros la sucesión del mando había dependido de ser cuestión de elección popular para convertirse en una verdadera dinastía en que el favor oficial desamortizaba el papel del derecho hereditario.

Por esta razón, cuando presté ante la Corte Suprema de Justicia el juramento de cumplir bien y fielmente la Constitución y las leyes, hice referencia en mi discurso inaugural al desalentado estado de cosas reinante en los últimos tiempos, dije: "Duro ha sido sin duda para los ánimos desencantados el llegar a pensar así, pero han tenido que ver desde ante la evidencia de los hechos. . . . porque se ha palpado que para la escogencia de los Mandatarios de la Nación, el factor decisivo no ha sido la opinión espontánea de la mayoría, ni en el país ni en los partidos, sino la voluntad del elemento de la silla presidencial".

A fuer de republicano sincero, concuerdo con los principios democráticos en que surge nuestra forma de gobierno y que están en la esencia del liberalismo a que estoy afiliado, tanto como a la necesidad del mandato de más decidida e incontestable intención de dejar tras de mí el ejemplo de una elección verdaderamente pura y libre.

Bien sé que para llevar a cabo este propósito el Gobierno tropieza con graves dificultades. La mayor entre ellas es la de tener que presidir la elección bajo el imperio de una ley injusta, incongruente, vaga y que en la que lleva ya de ser aplicada ha demostrado que en su expedición no prevaleció el sentimiento primordial de hacer que las sufragios se emitan con libertad y en armonía con la honradez. Esa ley deja abiertas muchas puertas a los fraudes y triquiñuelas con que los partidos inescrupulosos adueñados del gobierno y de las corporaciones electorales, pueden decidir el resultado de las elecciones con menoscabo de la voluntad popular.

La inscripción de los votantes, dispuesta por el Artículo 57 de la Ley Electoral, ha demostrado lo defectuoso de esa Ley, que con un solo artículo ha dado lugar a infinidad de fraudes, abusos, dificultades y consultas mediante las cuales ha quedado como sola y triste evidencia el hecho de que no se puede poner entera fe en los registros de miembros de los Partidos que la Ley dejó al arbitrio de los Secretarios de los Concejos Municipales. Ha dis-

puesto la Ley ese registro del modo más simplista y empírico: sin precauciones para evitar por parte de esos funcionarios sanciones penales directas y específicas contra los abusos, sin garantías de ninguna clase para proteger a los inscribientes contra las arbitrariedades de esos funcionarios, y sin reglas y métodos precisos que permitan establecer un *modus operandi* uniforme, regular y preciso en todas partes.

De la veracidad de estas inscripciones quedan dudas bien justificadas pero queda también la reflexión de que ellas apenas sirven para determinar la existencia jurídica de los Partidos, mediante la presunción razonable de que los que se han organizado cuentan con los 5,000 adherentes que exige la Ley. Así pues, la ciudadanía pasa por alto, como de escasa consecuencia, las cifras más o menos reales de adherentes que adjudique a cada Partido los libros de inscripciones.

Mayor es la alarma que expresan los ciudadanos por el hecho de que

una mayoría netamente partidarista del Jurado Nacional de Elecciones sea quien tenga que verificar el recuento final de los votos y decidir acerca de las controversias y consultas que surjan con motivo de la aplicación de la Ley Electoral.

Se ha puesto especial énfasis en la disposición de la Ley que preceptúa que los fallos del Jurado Nacional de Elecciones son inapelables, pero es del caso declarar que no obstante esa disposición, no obstante los defectos de la Ley, no obstante la constitución netamente partidarista del Jurado Nacional de Elecciones, la misma ley electoral, las leyes administrativas y las leyes judiciales ofrecen amplios recursos mediante los cuales el Gobierno puede amparar a los sufragantes contra la comisión de fraudes electorales y los ciudadanos a su vez pueden también defenderse contra aquellos que pretenden conculcar el derecho del sufragio.

El Jurado Nacional de Elecciones tiene en verdad facultades muy am-

plias, susceptibles de romper el equilibrio que debe existir entre las fuerzas opositoras, pero el Jurado Nacional de Elecciones no es omnipotente ni puede ir contra la evidencia de los hechos, ni contra los resultados de la aritmética, ni contra los mandatos claros de la ley.

Ha sido regla general la de que en los casos en que los pueblos han visto atropellado el voto, ello se ha debido principalmente a la colusión nebulosa del Poder Ejecutivo con las Corporaciones Electorales. Tal cosa no ocurrirá en la presente elección, ni podría ocurrir por la voluntad de un Gobierno, que como el que tengo la honra de presidir, está demostrando con hechos su respeto a las instituciones republicanas. Ocurrir además la circunstancia de que la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones está constituida por adversarios del actual régimen, de donde resulta que de los partidos que han aparecido ya en la lista electoral y han lanzado candidatos, dos están políticamente solidarizados con el Gobierno, mientras que el otro lo está con las personas que forman la mayoría del Jurado Nacional de Elecciones. En la lucha de partidos así formados se hace pues indispensable que el Gobierno ponga todo empeño en dar garantías contra la coacción y la violencia y que las corporaciones electorales respondan con una voluntad firme y mostrada con hechos de no recurrir en manera alguna al fraude.

Tanto el candidato del Partido de Oposición como el Directorio de ese Partido, han manifestado que confían en las promesas que yo he hecho al país de desplegar todo esfuerzo en favor de una elección libre y pura. Esas promesas las he hecho, las mantengo y por tanto declaro que esa confianza es justificada. En cambio, yo no he escuchado en ninguna parte la promesa de que las Corporaciones Electorales, también van a empeñarse en no ejecutar ni permitir en ninguna forma el fraude electoral ni las bien conocidas prácticas con que esas corporaciones y los funcionarios que amanan de ellas pueden atropellar a sus adversarios el libre ejercicio del derecho de votar; pero no obstante ese silencio, quiero también expresar la confianza de que así lo harán y de que entre el Poder Ejecutivo y el organismo electoral, lejos de haber colusión para el fraude, habrá decidida y patriótica cooperación para asegurar la efectividad del sufragio.

Hay dos maneras de consumir el desprecio de los derechos de los sufragantes. Se puede hacerlo mediante el uso de la fuerza que va aneja a la autoridad; pero también puede perpetrarse mediante el simple expediente de firmar una decisión injusta y acordada aunque vaya contra toda evidencia y contra toda realidad. En ambos casos el desprecio es igualmente odioso y los pueblos tienen el derecho de protestar contra él, como los Gobiernos tienen el deber de evitarlo.

Yo apelo pues a los sentimientos de cordura, de ecuanimidad y de patriotismo de todos mis conciudadanos para que me ayuden en la tarea difícil, pero honrada y trascendental, de hacer una elección, que pueda ofrecerse al mundo como ejemplo de civismo, como prueba irrefutable de que Panamá es digno del gobierno propio, y de que ha pasado para siempre a la historia el apogeo in-

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1.—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA	Movimiento de la Capitania del Puerto de Panamá, durante el mes de Octubre de 1931.
Manifiesto del Excelentísimo señor Presidente	—
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Circular del señor Secretario de Gobierno y Justicia	Sección de Correos y Telégrafos
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Lecciones de Instrucción Cívica
Decreto N° 193 de 18 de Noviembre	Relaciones del Registro Público
Resolución N° 178 de 13 de Noviembre	Actuaciones del Registro Civil
Resolución N° 460 de 9 de Noviembre	Avisos y Edictos

BELLO MANIFIESTO

Viene de la primera página

fame de que "el que escruta elige", porque quien elige es el voto y quien pretende sustituirse a la voluntad del pueblo comete usurpación que el pueblo no puede tolerar y ante la cual el Gobierno no podría permanecer indiferente ni inactivo.

Al hacer estas declaraciones procedo como Jefe de un Gobierno consciente de sus derechos y responsabilidades e integrado por hombres que están completamente solidarizados con los ideales y propósitos que quedan expuestos, en virtud de lo cual firman conmigo este Manifiesto todos los miembros del Gabinete.

Panamá, Noviembre 14 de 1931.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GNO. ANDREVE.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GEENZIER.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

EL DR. JUAN MANUEL SALAZAR NOMBRADO ABOGADO EN EL JUICIO DE SUCESION DE FLORENTINO COTES

DECRETO NUMERO 193 DE 1931 (DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado. En ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Manuel Salazar Abogado Especial del Fisco en el juicio de sucesión del finado Florentino Cotes, en reemplazo del señor José Manuel Quirós y Q. quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LAS CERVEZAS EXTRANJERAS QUEDAN BAJO EL DECRETO NUMERO 115 DE 1923

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Noviembre 13 de 1931.

A petición de comerciantes de la localidad este Despacho dictó la Resolución N.º 57, de 20 de Abril último, que interpuso el artículo 4.º de la Ley 76 de 1929. La parte dispositiva de esa resolución dice lo siguiente:

"El artículo 6.º de la Ley 76 de 1929, reforma el artículo 2.º de la Ley 24 de 1925 y no establece aumento de gravamen sino sobre la cerveza medicinal y las vires plásticas y vegetales, que están excluidas del aumento establecido en la última disposición citada.

"En consecuencia, las vires, licras y cervezas a que se refiere la última disposición, que pagaban el impuesto que les señala el artículo 1.º de la Ley 24 de 1925, reintegrado en un veinte por ciento".

De las diferentes consultas hechas a esta Secretaría, con posterioridad a la fecha de la resolución citada, se desprende que esta ha producido dudas, las cuales son de naturaleza de que se debe, en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley 24 de 1925, reintegrado en un veinte por ciento el impuesto de introducción de la cerveza y que no se hizo parte el estado de hecho, ni reformó el artículo 1.º de la Ley 24 de 1925, se consideró incorporado en esa disposición.

El decreto en referencia, que no ha sido readoptado por ninguna disposición posterior, ni legal ni ejecutiva, dice lo siguiente:

"Artículo único. Aumentase el

impuesto de introducción de la cerveza extranjera, a partir del día diez de marzo de mil novecientos veinte y nueve, en la forma siguiente:

"Por cada litro de cerveza que contenga hasta el 4% de alcohol B. 0.36

"Por cada litro de cerveza que contenga más del 4% de alcohol B. 0.48

"Parágrafo. En este aumento queda incluido el 30% de recargo de que trata el artículo 80 de la Ley 29 de 1925".

De lo expuesto se llega a las siguientes conclusiones:

1.º La Ley 76 de 1930 no aumenta ni disminuye el impuesto de introducción de la cerveza extranjera, pues deja en vigencia el Decreto número 115 de 1928, y

2.º La Ley 76 de 1930 no admite diferencia entre la cerveza medicinal y la que no lo es y las grava con impuesto igual.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Las cervezas extranjeras, sean o no medicinales, están gravadas con el impuesto de introducción establecido en el Decreto número 115 de 1928.

Regístrese comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE PERMISO PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 460

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 460. Panamá, Noviembre 9 de 1931.

El señor Samuel Hall se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Moravia Provincia de Veraguas. Para resolver dicho asunto se mandó a que se este asunto se remitiera al Gerente Sección de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 22 de 3 de Abril de 1929, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

De lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Samuel Hall el correspondiente permiso para ocupar un lote de terreno en el Distrito de Moravia Provincia de Veraguas, de un metro de frente por 1 de fondo, delimitado así:

Norte, casa y patio de No. 1774 Batista.

Sur, patio de Julia vda. de Ferrero.

Este, casa y referido patio de la Sra. vda. de Ferrero.

Oeste, calle real de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

MOVIMIENTO DE LA CAPITAN'A DEL PUERTO DE PANAMA, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1931

Resoluciones dictadas en relación con infracciones a la Ley 28 de 1919: 29 Resoluciones, así:

Res. No. 443 de Octubre 3:

Se mantiene el decomiso de 10 latas de leche Klim que dejó abandonadas un jamacano al emprender la fuga.

Res. No. 444 de Octubre 6:

Se amonesta severamente al señor Mohamed Ibrahim a fin de que en lo sucesivo no deje de cumplir con todas las formalidades legales cuando vaya a retirar alguna mercancía de las Estaciones de Carga del Ferrocarril de Panamá.

Res. No. 445 de Octubre 8:

Se mantiene el comiso de 8 panes de jabón y se multa en B. 25.00 al señor Alexander Allen.

Res. No. 446 de Octubre 8:

Se mantiene el decomiso de 13 paquetes de cigarrillos y se multa en B. 25.00 al señor Pedro Lee.

Res. No. 447 de Octubre 8:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 15.00 a la señora Bonilda Castillo de Lopez: 18 libras de azúcar, 3 panes de jabón, 4 latas de leche crema, 1/2 litro de manteca, 8 cajetas de cigarrillos "Camel" y 49 tapas de brevas.

Res. No. 448 de Octubre 8:

Se le devuelve a la señora Amelia de Branc 2 libras de manteca, por depender de un empleado del Gobierno americano.

Res. No. 449 de Octubre 9:

Se decomisan un paquete de cigarrillos y se multa en B. 15.00 al señor Antonio Assau.

Res. No. 450 de Octubre 9:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor Pa. Blum y a los paquetes de cigarrillos "Camel", 2 cigarrillos, 2 tabaqueros, 2 cigarreros y 1 frasco sin nombre.

Res. No. 451 de Octubre 11:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor Chirri Adán: 1 lata de leche, 1 lata de fideos, 1 cajeta de fósforos, 1 dulce y 1 vaso de leche.

Res. No. 452 de Octubre 11:

Se mantiene el decomiso de un var de zapatos y se multa en B. 25.00 al señor Juan Pi.

Res. No. 453 de Octubre 11:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor J. J. Lezacher: 2 libras de azúcar, 1 molde de pan, 1/2 litro de manteca y 1/2 de mortaja.

Res. No. 454 de Octubre 16:

Se mantiene el decomiso de unos artículos procedentes de la Zona del Canal, se devuelven unos cubiertos de B. 50.00 como infractor procedente de la Ley 28 de 1919 al señor Eneas Smilke. Esta Resolución subió en apelación a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y una vez confirmada, el

señor Smilke interpuso recurso de reconsideración. Por esta razón fue devuelto el expediente a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en donde actualmente se encuentra.

Res. No. 455 de Octubre 19:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor Arturo Erikson: 5 libras de azúcar, 1 molde de pan, 1 galón de kerosene, 1 pan de jabón, 1 lata de té y 1 paquete de té.

Res. No. 456 de Octubre 19:

Se mantiene el decomiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 a la señora Amelia Franklin: 1 olla de aluminio, 3 panes de jabón, 7 libras de azúcar, 2 onzas de chocolate y un cupón de Comisarios N.º 493197, con un saldo de B. 0.05.

Res. No. 457 de Octubre 20:

Se rebaja a B. 15.00 la multa impuesta al señor Arturo Erikson por Resolución N.º 455 de fecha 19 de los corrientes.

Res. No. 459 de Octubre 20:

Se mantiene el decomiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 15.00 al señor Quintín García: 21 paquetes de cigarrillos, 4 cajetas de fósforos, 2 libras de manteca, 1/2 tapa de breva, 1 botella de aceite y 1 botella de vinagre.

Res. No. 460 de Octubre 22:

Se mantiene el decomiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 a Nishordas Valtram: 18 paquetes de cigarrillos "Camel", 3 paquetes de cigarrillos "Lucky Strike", 2 frascos de agua florida, 1 paquete de manteca y 1 galón de aceite.

Res. No. 461 de Octubre 23:

Se mantiene el comiso de 20 libras de azúcar y se multa en B. 25.00 a cada uno de los señores Juan José Atención y José A. Castro. Por Resolución N.º 438 de 28 de Octubre se levantó las multas impuestas a Atención y Castro.

Res. No. 462 de Octubre 24:

Se mantiene el comiso de 4 cartones de cigarrillos "Camel", se devuelven 42 paquetes y se multa en B. 15.00 al señor Harmodio Montesar.

Res. No. 463 de Octubre 26:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor José María Moreno, 1/2 litro de salsichas, 1/2 litro de manteca, 2 libras de azúcar, 1 molde de pan y 2 cajetas de fósforos.

Res. No. 464 de Octubre 26:

Se mantiene el comiso de 18 panes de breva y 16 libras de azúcar, y se amonesta severamente tanto al señor Julio Madrazo, como a la señora Juana María Marroquín.

Res. No. 465 de Octubre 27:

Se mantiene el comiso de un reloj despertador y se multa en B. 15.00 a Madhavani Phulabhai Patel.

Res. No. 466 de Octubre 27:

Se decomiso definitivamente los artículos procedentes de la Zona del Canal que a continuación se enumeran y se multa en B. 25.00 al señor Hubert J. Louis.

Res. No. 467 de Octubre 28:

Se dispone devolverle a la señora Teresa Ferrer 15 libras de leche.

Res. No. 468 de Octubre 28:

Se dispone devolverle al señor Pablo E. Torres medio galón de pintura que le fue confiscada preventivamente por su posesión procedida de la Zona del Canal.

Res. No. 469 de Octubre 28:

Se reforma la Resolución de este Despacho N.º 351 de 28 de Octubre de 1931, en el sentido de levantar las multas de B. 25.00 impuestas a los señores Juan José Atención y José A. Castro.

Res. No. 470 de Octubre 29:

Se mantiene el decomiso de 6 tapas de breva y panes de jabón, y se amonesta severamente a la señora Judith Bailey.

Res. No. 471 de Octubre 29:

Se mantiene el comiso de los siguientes artículos procedentes de la Zona del Canal y se multa en B. 25.00 al señor Augusto Salazar: 36 cajetillas de cigarrillos "Chester Field", 1 caja de cigarrillos "Golofina" y 1 par de zapatos.

RESUMEN DE LAS MULTAS IMPUESTAS

MULTAS	TOTAL
1 de B. 50.00	B. 50.00
14 de B. 25.00	350.00
5 de B. 15.00	75.00
1 de B. 10.00	10.00
Totales	B. 485.00

Licencias de Capitanes Expedidas

1 Licencia, a Isidro Juncá R., Derechos, B. 5.00.

Licencias Capitanes Renovadas

1 Licencia a Rito Ledezma, Derecho, (ninguno).

Licencias de Pilotos Expedidas

Ninguna.

Licencias de Pilotos Renovadas.

Ninguna.

Licencias de Maquinistas Expedidas

1 Licencia, a Jacinto Manuel Jiménez, Derecho B. 5.00.

Licencias de Maquinistas Renovadas

1 Licencia, a Visitación Agüero, Derecho (ninguno).

Patentes de Navegación Expedidas

1 A la chalupa "Eduarda" de propiedad del señor Pedro Salinas. Derecho B. 1.00.

1 A la chalupa "Rosa" de propiedad del señor Alberto Ortega. Derecho B. 1.50.

ENTRADAS DE EMBARCACIONES

- 8 Vapores.
- 61 Moto-veleros.
- 350 Veleros.

SALIDAS DE EMBARCACIONES

- 17 Vapores.
- 72 Moto-veleros.
- 315 Veleros.

IMPORTACIONES DE MERCANCIAS

Valor de las mercancías B. 700,477.74

Derechos de Importación 119,515.33

Derechos Consulares 13,277.47

Derechos de Consolamiento 4,247.09

Derechos de Timbre 8,623.74

Aumento 2,904.79

Lucha 1,013.91

Derechos dobles 82.14

Recargo 3.37

Recargo de B. 0.08 sobre cada galón de gasolina para la Junta Central de Caminos 19,151.84

TOTAL B. 171,574.72

ENCOMIENDAS POSTALES

Valor de las mercancías B. 95,607.02

Derechos de importación 13,518.67

Derechos de Timbre 85.82

TOTAL B. 12,621.49

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

ALEJANDRO ARZE T.,
Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	34	11	21	15	1	3	23	14	25	12		
Boca Grande.....												
Limon.....												
Cirí.....			2				2	1	2	1		
Cruce (Cuzco).....												
Mejagua.....			1									
Los Minas.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Cetivá.....							1					
Santa Rosa.....												
El Viga.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....												
Lagarto.....			1						1	1		
Piña.....												
Salud.....												
DONOSO.....												
Codé del Norte.....												
Miguel de la Borda.....												
Gobea.....			1									
Río Indio.....			1									
PORTOBELO.....			2						1	3	2	
Garrote.....			1									
Isla Grande.....												
Maria Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....									1	1		2
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....			2	1					1	2	2	1
Santa Isabel.....												
Ucanta Frio.....												
Miramar.....												
PIERRO ORALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		1	1	4	2				1	3	1	3
Playón Chico.....												
Turkey.....												
Nueva Providencia.....										1	1	
Totales	56	25	27	28	1	3	30	27	34	23		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAVID.....	18	33	18	32	10	12	20	23	25	18		
Sau Justo.....												
Guacá.....												
La Loma.....				3								
Perceño.....												
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vigual.....												
ALANJE.....			10	4	10	2	4	5	7	2		
Puerto Armuelles.....			4	3	4		8	6	12	2		
Coco.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....												
BOQUETE.....												
Caldera.....												
AGUABA.....												
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Las Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLAGA.....		2	3	3	6	1	3		4	4		
Las Tablas.....												
Potrerillos.....												
OTALAGA.....		2	8	4	5	1		2	3	3	2	
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....				1	2			4		4		
El Nareño.....												
San Félix.....		1	22	1	13			2	13	9	6	
LAS LAJAS.....			4		1	1			5	3	2	
Santa Cruz.....												
SAN LORENZO.....		4	15	4	6	2		7	4	9	2	
Boca del Monte.....												
Sosa Chica.....												
BOQUERÓN.....		2	4	3	2	1			4	1	3	
TOLE.....		3	8	4	4	5	9	4	3	3	2	
Veladero.....												
Cerro Viejo.....			2		2				1	1	2	
Guabino.....												
Mazaco.....												
San Juan.....		4	5	1	2							
Totales	42	132	50	110	22	26	52	71	84	39		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILIO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1084 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

IMPORTANTE MANIFIESTO DEL Excmo. Sr. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Excelentísimo señor Presidente de la República, ha lanzado un manifiesto al país, suscrito también por sus Secretarios de Estado, en el cual reitera, de manera terminante, el firma propósito de que el Gobierno que él preside guardará absoluta neutralidad en la contienda electoral que se avecina.

Es esta la primera vez en la Historia Política de nuestro país que el Presidente de la República asume actitud tan simpática y tan digna de encomio que a la verdad le hace honor y le coloca en el puesto más saliente de entre sus antecesores que, como es sabido, han ejercido siempre influencia para burlar sin disimulo y sin sonrojo la voluntad popular de escoger al ciudadano de sus simpatías para regir los destinos del país.

Este ejemplo de un puro republicanismo, que hará época en los anales de nuestra historia patria, ha sido acogido con beneplácito por los hombres conscientes y honrados; esto es, por lo que creemos que mientras no se implante en la República esta norma de conducta, difícilmente el sufragio popular será, lo que debe ser, un torneo de cultura y de virtud.

El documento suscrito por el señor Presidente y sus Secretarios, y que aparece en la primera página de este diario, por ser un documento de carácter oficial, es el más importante documento público que ha aparecido desde nuestra separación de Colombia y mañana cuando las generaciones futuras lo lean tendrán que convenir en que fue obra de una mentalidad robusta, de una honradez acrisolada y de un hombre que no tiene otra ambición que servir a la patria con amor y patriotismo; y probará así mismo que los hombres no llegan al poder para hacer del puesto que desempeñan instrumentos para satisfacer apetitos, ni menos para mantenerse en ellos "ad perpetuam memoriam", sino para servirlos en provecho de la comunidad.

EL SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA SE DIRIGE A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIAS

Les trata de la Neutralidad Política de los Empleados en el próximo Debate Electoral

CIRCULAR

Panamá, 27 de Octubre de 1931.

Señores Gobernadores:

Son muchas las quejas que se reciben en este Despacho respecto a las actividades políticas indebidas de algunos empleados públicos, en ocasiones con mando y jurisdicción, y con ese motivo quiero recordar a usted que la neutralidad política que el señor Presidente de la República se ha impuesto e impone a todos los empleados de su dependencia no es una figura de retórica ni una frase para la exportación y que por consiguiente exigirá de sus subalternos, cualesquiera que sea su posición oficial, que se effian en la estrictamente exigiendo la responsabilidad consiguiente y prescribiendo con energía respecto a todos aquellos que no cumplan sus órdenes. Véase los elementos que sostienen la administración en dos bandos, cada uno de los cuales apoya una candidatura diferente para el período presidencial próximo, el Gobierno debe mantenerse neutral entre ellos. Esa neutralidad no impide a aquellos de quienes se exige que alienen simpatías por determinados candidatos o grupos pero sí que pongan al servicio del que ten-

ga sus simpatías o en contra del que no las tenga los recursos oficiales; que dificulten o entorpezcan las actividades políticas ejercidas por los ciudadanos dentro de la ley; que hostilicen, persigan, destituyan y coaccionen a sus subalternos que no comulguen con ellos en opiniones, y que de cualquier manera pongan trabas al libre desenvolvimiento de las actividades ciudadanas.

Tome usted buena nota de esto, comuníquelo a sus subalternos, especialmente a los Alcaldes con la recomendación de que éstos lo comuniquen a los Corregidores de su dependencia, y hasta donde lo permita la autonomía Municipal a los Consejos Municipales, y esté convencido de que el señor Presidente abriga el firme propósito de prestar amplio apoyo a quienes a ella se cifian y de proceder sin contemplaciones respecto a aquellos que pretendan establecer un carnaval político en el País, que el señor Presidente de la República no está dispuesto a tolerar.

Obligados todos a hacer un Gobierno serio, confío en que no ha de faltar su cooperación para que así sea. El concepto en que lo tengo, me hacen esperar que he de tener en usted un colaborador eficaz, activo y animado de las más rectas intenciones y que me ha de ayudar a cumplir los nobles propósitos del señor Presidente de la República, quien tiene puesta en nosotros confianza que nos honra y nos obliga.

Soy de usted atentamente,

GMO. ANDREVE.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

PROGRAMA DE ENSEÑANZA PARA LA POLICIA NACIONAL EN LA SEGUNDA SECCION DE LA PROVINCIA DE COLON

La enseñanza que los Instructores Civiles de esta Sección de Policía deben poner en práctica, tiene que ser de carácter especial, y en relación con las diferentes actividades del servicio.

No se trata en este caso de la educación de niños a quienes hay que formarlos el carácter, sino de hombres padres de familia en su mayoría, perfectamente desarrollados y prácticos en las cosas de la vida, con todos sus vicios y sus virtudes y hasta profesionales muchos de ellos.

Las circunstancias de ser Colón un puerto de los más frecuentados por todos los hombres del resto de este continente y de los demás continentes del planeta, hace forzoso el servicio de los pocos empleados y obliga a despertar el espíritu de los miembros del Cuerpo al encontrarse frecuentemente frente a muy serios problemas que regularmente son de carácter internacional. Por otra parte, estando Colón como está, completamente cerca de las fuerzas militares de la Zona del Canal, asentadas en Coco Solo, La Margarita, el Fuerte de Lesseps, el Fuerte de Davis y en la boca del mismo Canal, están obligados a guardar una compostura que dignifique su personalidad y garantice las aspiraciones del Gobierno y que al mismo tiempo mantenga la dignidad y la soberanía nacionales.

Por eso, la Policía debe prepararse en el conocimiento de nuestra legislación y en el de la parte vigente de la Ordenanza de Policía de 1888.

Los derechos individuales que nuestra Constitución Nacional consagra en su Título III, son de una amplitud tan grande, que no con mucha facilidad pueden ser interpretados fielmente por muchos funcionarios públicos, de lo que resulta que nuestra policía tiene que sufrir las consecuencias.

Y si la Policía Nacional es la que garantiza los derechos y hace cumplir la leyes y demás mandatos de los Poderes Públicos, ella necesita rigurosamente no sólo de una verdadera selección, sino de una ley de protección y garantía para que pueda ser el reflejo de nuestra cultura y civilización moderna ante el mundo internacional que nos frecuenta.

Toda indica a las claras que necesitamos de nuevos hombres y de gran paciencia para esperar tan elevado fin, pero no podríamos negar tampoco que la experiencia de los servidores de hoy, es el camino trillado para tan importante obra, y que sería más eficaz valerse del estímulo en cuanto a los ascensos, que de la acumulación de hombres nuevos, falta de experiencia y como tal, un poco distanciado de la disciplina y del orden en el sentido netamente científico de la palabra, una vez que el comando tiene que estar ligado íntimamente con esos dos factores y deben marchar de una manera relativa.

Seramente en estos mismos conceptos se fundó el legislador, al establecer el aparte segundo del Artículo 8 de la Ley 66 de 1921, que reclama cumplimiento en medida tan moralizadora como necesaria.

Y a nuestro modo de pensar, uno de los puntos de enseñanza que debe estar en primera línea, debe ser el estudio y comprensión de la PROPIA PERSONALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL, del cual depende obligatoriamente el cumplimiento del deber como consecuencia lógica.

Obtenido ese principio, sobre base de derecho, conviene la preparación del modo práctico de hacer efectivo el cumplimiento de la Constitución Nacional, hecha esta con el carácter de POLICIA PREVENTIVA, y de POLICIA REPRENSIVA.

En cuanto a las materias de que deben valerse los Instructores Civiles en esta Sección, para la enseñanza primaria sobre gramática y otras de tipo especial, y seríamos de opinión, dignificando siempre el título de HOMBRES DEFENSORES DE LA PATRIA, con que nos distinguen, que se dedique siempre el sistema de CUADERNOS; a estilo de enseñanza por medio de correspondencia, porque por ese medio, la enseñanza es objetiva y teórica al mismo tiempo, y lleva al hombre a la mejor comprensión sin las

preocupaciones que consigo traen la VANIDAD y la IGNORANCIA. y sin el peligro de incurrir en el pecado involuntario de efectuar EXHIBICION PUBLICA, contra esos hombres viejos servidores, que vendría a constituir la pena deprimente de "LA PICOTA" no facultada por nuestra legislación penal ni por las leyes y reglamentos especiales hasta el presente.

Las materias especiales de enseñanza para la Policía en este caso deben ser:

- 1 Procedimiento que debe usarse con los arraigados.
- 2 Procedimiento que debe usarse con los excarcelados.
- 3 Procedimiento que debe usarse con los confinados.
- 4 Procedimiento contra los vagos y seguridad de tránsito.
- 5 Como se hacen las intimaciones preventivas.
- 6 Que protección debe darse a las personas, a los infantes y a las rosas.
- 7 Cuando y cómo se verifican los allanamientos.
- 8 Cuáles son los límites jurisdiccionales de Panamá y de la Zona del Canal.
- 9 Cómo se efectúa el aseguramiento de locos, beodos y animales feroces.
- 10 Cuáles son las obligaciones del comercio como prevención de robo.
11. Qué cosa es y cómo se hacen las notificaciones y capturas.
12. Cómo se ampara la decencia pública y se impiden los juegos.

Estas materias deben ser enseñadas de manera analítica y en forma de conferencias cortas para su mejor comprensión.

AVISO IMPORTANTE

El Administrador General de Tierras pone en conocimiento de los interesados, que en la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro, (Gobernación) se encuentran los planos que aparecen en la lista adjunta; y que en vista de que el 29 de diciembre de este año, vence el término para las adjudicaciones de esta clase deben quienes deseen obtener sus títulos, hacer las gestiones del caso ante el empleado mencionado, en aquella Provincia.

Lista de los planos existentes en el archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, distrito y cabida.

Año	No.	INTERESADO	DISTRITOS	CABIDA
1912	90	Ann Elisa Pierre, 2 copias	Bocas	8 H. 6279 m2.
1914	211	Joshua U. Worghes	Sixola	22 H. 6036 m2.
1914	216	Gabriel Walker	Sixola	9 H. 3255 m2
1914	226	C. Price y D. Payton	Bocas	2 H. 6815 m2
1915	117	Leonora Hales	Bocas	1 H. 58 A.
1915	249	José Angel Garay	Bocas	14 H. 9026 m2
1916	S.N	Victor Didier	Bocas	9 1/2 H.
1917	311	S. Hilton y D. R. Costa	Almirante	55 H. 7245 m2.
1919	357	William Pierce, 2 copias	Bocas	23 H. 2605 m2.
1919	S.N	E. Outten	Bocas	5 H.
1920	356	Teodoro Cargill	No especifica	185 H. 5915 m2.
1920	383	Nathaniel Hegarty, 2 copias	Basimientos	2 H. 4267 m2.
1920	394	Kong Tai	Bocas	18 H. 3008 m2.
1920	397	Eustaquio C. Outten y otro	Basimientos	9 H. 2599 m2.
1920	400	Baldwin Naira	Bocas	10 H. 6043 m2.
1920	398	James Bankin	Sanana River	25 H. 4941 m2.
1920	403	Ruben O. Gummings	Bocas	No especifica
1920	406	Kong Tai	Basimientos	87 H. 6912 m2.
1921	407	A. O. Rawlins	Bocas	2 H. 6205 m2.
1921	414	Lionel Dixon	Changuinola	9 H. 1729 m2.
1921	415	Albertha Hendricks	Bocas	24 H. 6269 m2.
1922	430	Nathan Thompson, 2 copias	Isla Shephard	
			Bocas	2 H. 9677 m2.
1922	435	María R. de Cedeño, 2 copias	Changuinola	59 H. 4657 m2.
1922	443	Edvard Shand, 2 copias	Sibabe Bocas	1 H. 6226 m2.
1922	450	Zeferino Cubilla	Changuinola	55 H. 5268 m2.
1923	456	Benjamin Davis y A. Hall	Guabito	2 H. 3130 m2.
1923	458	Lois Jettier	Changuinola	4 H. 6911 m2.
1923	471	Mathurin Danson	Bocas	7 H. 3105 m2.
1923	459	Emilio Peed	Changuinola	4 H. 6917 m2.
1924	476	Simón López, 2 copias	Bocas	6 H. 6420 m2.
1924	478	Lemuel Simpson	Bocas	17 H. 3138 m2.
1924	494	J. Pringle, 2 copias	San-San	74 H. 6970 m2.
1924	504	Carlos Cowbey	Bocas	20 H. 3293 m2.
1925	506	Gabriel de Dianous	Chiriquí Grande	39 H. 2300 m2.
1925	509	Alfred Foping	Bocas	11 H. 2600 m2.
1925	515	Alexander Reid	Bocas	6 H. 1136 m2.
1927	S.N	Francisco Villaverde	Chiriquí Grande	4 H. 6931 m2.
1927	S.N	Samuel Martin	No especifica	12 H. 2398 m2.
1927	S.N	Inoegne Varhorn	No especifica	2 H. 5023 m2.
1927	531	Edward Bryan y otros	Basimientos	28 H. 6876 m2.
1927	523	Carl Friese & Cia.	Chiriquí Grande	100 H. 2401 m2.
1928	533	Eugenio Harris	Bocas	4 H. 6332 m2.
1929	536	Carl Friese & Cia. 3 copias en papel azul.	Chiriquí Grande	83 H. 3476 m2.

NOTA.—El Plano No. 450 de Ceferino Cubilla, tiene el nombre escrito con "Z" y no con "C", pero no se ha querido alterar el nombre.

El Administrador General de Tierras, J. I. Quiros y Q.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEROS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEROS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gps.	Nov. 10 "Peron"	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.	Nov. 11 "Harpoon"	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.	Nov. 12 "Guatemala"	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Nov. 12 "Baracoa"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.	Nov. 13 "Calamares"	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.	Nov. 13 "Asteras"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Nov. 13 "Cefalu"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Nov. 13 "Galicia"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.	Nov. 14 "Metapan"	3 p. m.
Para Nueva York directo.	Nov. 14 "Santa Rita"	3 p. m.
Para Habana.	Nov. 15 "Orduña"	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.	Nov. 16 "Pensylvania"	4.30 p. m.
Para Curacao.	Nov. 17 "Buckoop"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil.	Nov. 10 "Lautaro"	10 a. m.
Para Guayaquil, Directo.	Nov. 12 "Arkansas"	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Copumbo y Valparaiso.	Nov. 13 "Sta. Maria"	10 a. m.
Para Centro América.	Nov. 14 "Acujutla"	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Nov. 14 "Corigo"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Nov. 10 "Republic"
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.	Nov. 16 "Perou"
De Nueva Orleans, La.	Nov. 19 "Nosa Queen"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Virginia"
De Nueva York y Europa.	Nov. 11 "Walter A. Luckembach"
De Jacksonville.	Nov. 12 "Santa Marta"
De New Orleans, La y Habana.	Nov. 13 "President Hayes"
De Chile, Perú y Ecuador.	Nov. 13 "Tariaba"
	Nov. 14 "Santa Maria"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Nov. 9 "Dora K."	10 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 11 "Peabody"	3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 14 "Tariaba"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.	Nov. 13 "La Perla"	10 a. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.	Los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.	Los Jueves (P. M.)

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL
 En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 . . . B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. . . 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica . . . 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica . . . 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 . . . 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 . . . 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904. . . 1.00

Leyes de 1906 y 1907 . . . 1.00

Leyes 1910 y 1911. . . 1.00

Leyes 1914 y 1915. . . 1.00

Leyes de 1916 y 1917. . . 1.00

Leyes de 1918 y 1919 . . . 1.00

Leyes de 1920 . . . 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923 . . . 1.00

Leyes de 1924 y 1925 . . . 1.00

Leyes de 1926 y 1927 . . . 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). . . 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias). . . 0.25

Leyes de 1930 y 1931 . . . 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. . . 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial . . . 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas . . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Dique. . . 0.13

Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración . . . 0.15

Volantes sobre Importación, Exención y Almacenaje de Explosivos . . . 0.13

Volantes sobre Impuesto de Exportación. . . 0.23

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) . . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura . . . 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno . . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. . . 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro y de Comercio . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Domingos. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles . . . 0.25

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles naturales (Cocha Madre-Perla . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscrición de San Blas. . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros . . . 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional . . . 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) . . . 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito . . . 0.23

Leyes 58 y 83 de 1904 y 50 de 1905, sobre organización Judicial. . . 0.23

Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima . . . 0.23

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. . . 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 . . . 0.25

Ley Orgánica, Legislativa y de Registro Ley 13 de 1931 . . . 0.25

Decreto número 89 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Rieceras Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. . . 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma . . . 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Cívicas y Judiciales . . . 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas . . . 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda . . . 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés . . . 0.50

Ley 23 de 1930 sobre Elecciones Populares . . . 0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armañiles) a B. 0.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. . . 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación - Bomas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.13

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones). . . 0.15

Impresas Varias:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 . . . 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del Bordo de 1927, 1931 . . . 0.50

Aranceles Consulares en España . . . 0.50

Consular Tariff. (En Inglés) . . . 0.50

Planos de los terrenos del Hospital de la Escleriosis . . . 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a . . . 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona . . . 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

Pedro LOPEZ,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicas, que no pertenezcan al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad, marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes heretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herete (....) en la paleta izquierda y en la derecha y el anca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro días se encuentra en la calle sin dueño conocido con el nombre de Las Aduanas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito con la presente copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931

Por el Alcalde, El Secretario, Pedro Rodríguez A.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durque, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color

por mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Chorrera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alfo, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se había vacado por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde, FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario, Noisés Castilla.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejuna; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encuentra hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde, E. QUIROS DE LEON.

El Secretario, José de la C. de León A.

30 vs.—7

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad hoy once Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

As. 5271. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Cuarto de este Circuito...

As. 5272. Escritura número 444 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón...

As. 5273. Escritura número 143 de 28 de Octubre último, de la Notaría de Herrera...

As. 5274. Escritura número 1224 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda...

As. 5275. Escritura número 1236 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda...

As. 5276. Escritura número 131 de 11 de octubre último, de la Notaría de Herrera...

As. 5277. Escritura número 436 de 31 de octubre último, de la Notaría de Colón...

As. 5278. Oficio número 141 de 7 de los corrientes, por el cual el Juez Ejecutor...

As. 5279. Diligencia de fianza extendida el 11 de los corrientes ante el Juez Segundo...

As. 5280. Diligencia de fianza extendida el 8 de los corrientes ante el Juez Quinto Municipal...

As. 5281. Diligencia de fianza extendida el 9 de los corrientes ante el Juez Segundo...

As. 5282. Escritura número 22 de 22 de septiembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Colón...

As. 5283. Escritura número 445 de 7 de este mes, de la Notaría de Colón...

As. 5284. Escritura número 1225 de 5 de este mes, de la Notaría Segunda...

As. 5285. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito...

As. 5286. Acta de remate verificado el 8 de Octubre último, ante el Juez del Circuito de Herrera...

As. 5287. Escritura número 271 de 7 de este mes, de la Notaría Segunda...

As. 5288. Escritura número 1237 de fecha de hoy de la Notaría Segunda...

As. 5289. Escritura número 1199 de 7 de Octubre último, de la Notaría Segunda...

As. 5290. Escritura número 685 de esta fecha, de la Notaría Primera...

As. 5291. Escritura número 122 de 10 de Octubre último, de la Notaría de Coclé...

As. 5292. Copia del auto dictado el 27 de Octubre último por el Juez Tercero...

As. 5293. Oficio número 1516 de fecha de ayer, del Juzgado Quinto de este Circuito...

As. 5294. Oficio número 108 de 10 de Octubre último, de la Notaría Segunda...

As. 5295. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5296. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5297. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5298. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5299. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5300. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5301. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5302. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5303. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5304. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5305. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5304. Escritura número 1239 de 11 de este mes de la Notaría 2ª...

As. 5305. Escritura número 683 de 10 de este mes de la Notaría Primera...

As. 5306. Escritura número 384 de 10 de este mes de la Notaría Primera...

As. 5307. Escritura número 1060 de 19 de Septiembre de 1928 de la Notaría Segunda...

As. 5308. Oficio número 1643 de 30 de Octubre último del Juez 3º de este Circuito...

As. 5309. Escritura número 686 de 11 de este mes de la Notaría Primera...

As. 5310. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia...

As. 5311. Escritura número 674 de 29 de Octubre último, de la Notaría Primera...

As. 5312. Escritura número 1240 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda...

As. 5313. Escritura número 85 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas...

As. 5314. Escritura número 67 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría de Veraguas...

As. 5315. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5316. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5317. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5318. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5319. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5320. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5321. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5322. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarilla...

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos...

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno...

Dolega, Marzo 3 de 1931. El Alcalde, JOSE DEL C. NAJERA. El Secretario, A. Castillo.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sngel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hocoso...

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público...

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930. El Alcalde, JOSE SANTIAGO R. El Secretario, E. C. Garcia.

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castañeda vecino de este lugar, se encuentran depositados dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color araña...

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público...

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930. El Alcalde, JOSE SANTIAGO R. El Secretario, E. C. Garcia.

El Registrador General, J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad el 12 de Noviembre de 1931.

As. 5292. Copia del auto dictado el 27 de Octubre último por el Juez Tercero de este Circuito...

As. 5293. Oficio número 1516 de fecha de ayer, del Juzgado Quinto de este Circuito...

As. 5294. Oficio número 108 de 10 de Octubre último, de la Notaría Segunda...

As. 5295. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5296. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5297. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5298. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5299. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5300. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5301. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5302. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

As. 5303. Oficio número 108 de 9 de los corrientes, del Juez Segundo...

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 2º del Distrito de Panamá, al Público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintidós de los corrientes, entre las once de la mañana y cinco de la tarde para que concurra al remate...

Para ser postor válido se requiere que el comprador del bien, por el día señalado de los bienes, en el Secretario del Tribunal.

Las posturas serán admitidas, hasta las once de la tarde del día señalado para el remate...

Panamá, Noviembre 14 de 1931. J. J. Alzola, Secretario.

3 vs.—1.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 661

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra...	B. 0.0½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.31
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE